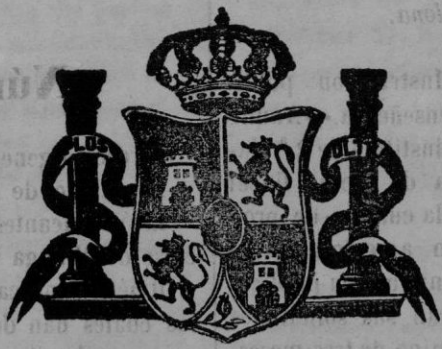


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5114.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 950.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Estadística.—Censo de la ganadería.—Circular.—*El Ilmo. Sr. Director general de Estadística en comunicacion de 1.º del actual me comunica la Real orden espedita con fecha 31 de julio anterior, cuyo tenor es como sigue:

«Ilmo. Sr.—Considerando S. M. la Reina (q. D. g.) que ocupados muchos Ayuntamientos en las operaciones de la quinta han retardado el pedido de cédulas para el recuento de la ganadería, hasta el punto de que remitidas á las capitales de provincias no podrán distribuirse entre las municipalidades con la anticipacion necesaria para verificar el empadronamiento el día primero de setiembre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo último; y considerando tambien que la nueva organizacion dada al ramo de la Estadística por el Real decreto de 15 del corriente ha ocasionado algun movimiento en su personal que exige la concesion de algun plazo para tomar posesion de sus destinos, y continuar la marcha de los asuntos pendientes; lo cual puede impedir la formacion del censo en el limitado tiempo que falta para efectuarle se ha servido disponer que el empadronamiento de la ganadería se verifique el día veinte y cuatro de Setiembre próximo, en vez del día primero que previene el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Mayo último, y que todos los términos señalados en la instruccion del 23 del mismo mes de Mayo se entiendan igualmente prorogados el

número de días que guarde en el recuento la proporcion establecida en la instruccion citada. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de las Juntas municipales á quienes se ha cometido el encargo de recontar la ganadería de todas las personas que deben intervenir en tales operaciones.

Los señores Alcaldes cuidarán asimismo de avisarme á vuelta de correo sin falta de que las Juntas municipales quedan enteradas en la preinserta disposicion. Palma 7 de Agosto de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 951.

*Seccion de Estadística.—Negociado general.—Circular.—*El Ilmo. Sr. Director general de Estadística con oficio de 1.º del actual me comunica la Real orden espedita en 31 de Julio último cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo Sr.—Teniendo en cuenta S. M. la Reina (q. D. g.) que en las secciones provinciales de Estadística no existe por ahora mas que un Gefe y un Auxiliar, y que el censo de la ganadería, que ha de formarse segun lo prevenido en el Real decreto de 20 de mayo último, exige que no se separen de sus destinos ni un solo instante para evitar toda demora ó suspension de sus numerosas y complicadas operaciones; se ha servido disponer: 1.º Que los Gefes y Auxiliares de las Secciones de Estadística nuevamente nombrados ó que se nombraren hasta el día del recuento, se presenten sin demora á tomar posesion de sus cargos. 2.º Que si

alguno estuviere disfrutando de licencia, que suspenda desde luego su uso hasta dos meses despues del empadronamiento, ó antes, si quedare terminada la rectificacion de los primeros datos, y que inmediatamente vuelva á continuar en el desempeño de su destino, y 3.º Que por ninguna causa ni pretesto, sino en casos muy extraordinarios, se les conceda licencia mientras se verifica el recuento de la ganadería y dos meses despues de efectuado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 7 de Agosto de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 952.

*Seccion de Hacienda.—*El Ilmo. Sr. Director general presidente de la Junta de la deuda pública ha manifestado á este gobierno que examinado por la misma el expediente instruido para indemnizar al señor conde de San Simon el importe de los diezmos que percibia como poseedor de la caballería denominada La Torre en la villa de Manacor ha reconocido á su favor la renta líquida indemnizable de 5045 reales 68 céntesimas, para su capitalizacion al tipo que corresponda y demas operaciones consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 15 mayo de 1850. Palma 6 Agosto de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 953.

*Seccion de Hacienda.—*La Direccion general de loterías me dice en 29 de Julio último lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Felipa Laguna hija de D. Fernando muerto en el campo del Honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y he acordado su publicacion con el indicado objeto. Palma 8 de Agosto de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 954.

*Administracion local.—Cuentas municipales.—*Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han dejado de cumplir con lo que previene la última parte de la circular de este gobierno, relativa á las cuentas de fondos municipales del año económico de 1864 á 1865, Boletín oficial núm. 5091; se servirán verificarlo dentro del preciso é improrogable término de diez días, no olvidando incluir las manifestaciones que á ellos deben hacer los Secretarios y depositarios. Palma 9 de Agosto de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 955.

*Seccion de Fomento.—Agricultura.—*El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 26 de Julio último me dice lo que sigue:—«Adjunta remito á V. S. copia del informe dado por el Vice-Cónsul de España en Parahiba respecto á la siembra y cultivo del algodón, á fin de que las personas que en esa provincia se hayan decidido á hacer algun ensayo puedan servirles de dato para el mismo.»

Y se publica en este periódico oficial con copia del documento que se cita para que llegue á noticia de todas las personas que deseen interesarse en el cultivo de que se trata.—Palma 9 de Agosto de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Explicacion de la manera como se planta el algodón en esta provincia.—A la entrada del invierno, ántes de principiar las lluvias, se planta la semilla á una profundidad de dos pulgadas y á un espacio una de otra de seis palmos cuadrados: en cada agujero solo se colocan tres ó cuatro semillas: hay grupos de diez y mas juntas, en este caso se separan, pues juntas ó en mayor número no se desarrollan.—Por ningun concepto puede estar la semilla en lugar sin ventilacion, pues en este caso lo interior de ella se seca y se pudre.—El mejor terreno para la plantacion es el seco y pedregoso.—En el espacio de seis meses unas manzanas que salen se abren y entonces debe hacerse la recoleccion del algodón, pero siempre en tiempo de sol.—La semilla no puede darse al ganado, porque si la come, la leche y carne tiene un olor insufrible y no es posible comerla.—El terreno húmedo no sirve pues pudre tambien las semillas.—Entre un pié y otro de algodón se acostumbra sembrar garbanzos, maiz y otras cosas, esto se hace para aprovechar el terreno.—Juan Buzon.—Es copia.—Hay una rúbrica.

Núm. 956.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

No habiendo tampoco tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 26 de julio próximo pasado con el objeto de dar en arriendo el Teatro del Príncipe de Asturias, la junta ha acordado proceder á nueva subasta cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del dia 30 del corriente ante esta corporacion, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 5085. Palma 10 de agosto de 1865.—El Presidente.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.—P. A. de la J.—Miguel Garau, secretario.

Núm. 957.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.^a enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de 2.^a clase de Búrgos la cátedra de dibujo lineal de figura y de adorno la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Madrid 21 de Julio de 1865.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El Vice-rector, Folch.

Núm. 958.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.^a enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos de Málaga y Jerez de la frontera las cátedras de latin y griego las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Madrid 16 de Julio de 1865.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El Vice-rector, Folch.

Núm. 859.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio. Está vacante en el Instituto local de Cádiz una de las cátedras de Gramática latina y castellana la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1847. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.^o Ser español.—2.^o Tener 24 años de edad.—3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.^o Ser bachiller en la facultad de filosofia y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban ántes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 para hacer oposicion á cátedras de esta asignatura.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de Instruccion pública: Uso de los adverbios en castellano y en latin.—Madrid 21 de Julio de 1865.—El

Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El Vice rector, Folch.

Núm. 960.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.^a enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos de 2.^a clase de Málaga y Alicante las cátedras de Aritmética mercantil y teneduría de libros las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Madrid 16 de Julio de 1865.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El Vice-rector, Folch.

Núm. 961.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.^a—Número 76.

Orden general del 5 de Agosto de 1865, en Palma de Mallorca.

El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 19 del anterior comunica al Escmo. señor Capitan general de este distrito la Real orden siguiente.

Escmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al director general de infanteria lo que sigue.—Con objeto de que las recomendaciones que han solido hacerse de Real orden en favor de algunas publicaciones y periódicos militares, no sean un apoyo para fines interesados, ni menos se les haga valer aunque indirectamente, como exigencias oficiales para aumentar las suscripciones, ni que sirvan tampoco á empresas ó determinadas personas para conseguir y sostener beneficiosos resultados, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer como ampliacion á la circular sobre esta materia de 6 de Junio último, que cesen los efectos de toda recomendacion, proteccion ó estímulo que bajo cualquiera forma se haya hecho por este Ministerio en pró de las mencionadas publicaciones militares, á fin de que los inscritos queden en la mas amplia libertad de continuar ó no con sus respectivos abonos.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y de la de S. E. se hacer en la general de este dia para la debida publicidad.—El coronel jefe de E. M., Felix Fernandez Cavada.

Núm. 962.

E. M.—Seccion 2.^a—Número 78.

Orden general del 8 de agosto de 1865 en Palma de Mallorca.

Las raciones de los cuerpos y clases mi-

litares del distrito deseen beneficiar en el presente mes le abonarán por la Administracion militar á los precios siguientes:

Factoría de Palma: por cada racion de pan, 68 milésimas; por cada racion de cebada de 4 kilogramos, 296 milésimas; por cada racion de paja de á 6 kilogramos, 102 milésimas.

Factoría de Mahon: por cada racion de pan, 69 milésimas; por cada racion de cebada de 4 kilogramos, 296 milésimas; por cada racion de paja de á 6 kilogramos, 150 milésimas.

Factoría de Ibiza: por cada racion de pan, 72 milésimas; por cada racion de cebada de 4 kilogramos, 256 milésimas; por cada racion de paja de á 6 kilogramos, 90 milésimas.

Lo que de orden del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito se publica en la general de este dia para el debido conocimiento.—El Coronel Gefe de E. M. —Félix Fernandez Cavada.

Núm. 963.

E. M.—Seccion 1.^a—Número 80.

Orden general del 10 de agosto de 1865 en Palma.

El Escmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 22 del mes próximo pasado, traslada al Escmo. señor Capitan general de estas islas la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente: El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la Habana el dia 19 de diciembre último para ver y fallar la causa instruida contra don Pedro Cañabate Pordoy y D. Domingo Escudero y Escudero, teniente del batallon cazadores de la Union del ejército de esa isla por cuestion suscitada entre ambos en el cuarto de banderas, pronunció la sentencia siguiente:—El consejo por unanimidad de votos absuelve á ambos libremente sin que le sirva de nota ni sufran perjuicio en su carrera, ni en su buena reputacion y fama.—Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa y en vista de cuanto en ella resulta, de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo que aprobar la espresada sentencia por el referido concepto de ejecutoria, S. M. se ha dignado disponer quede consignada la determinacion que V. E. haya tenido acerca de la necesidad en los exhortos que ha debido remitir el fiscal actuario, coronel graduado comandante don Luis Laviña y haber practicado la diligencia desconocida en el enjuiciamiento criminal, de certificar los interrogatorios de los traslados como reos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Y de la de V. E. se hace saber en al

general de este dia para su publicidad.—
El coronel gefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 964.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

Anuncio.

En cumplimiento á lo mandado por la direccion general de rentas estancadas en orden de 29 de Julio último, se procederá á una séptima subasta por no haber tenido efecto por falta de postura la anunciada para el dia 11 de Julio próximo pasado del laud aprehendido con tabaco de contrabando sin reos por la tripulacion del falucho guarda-costas Martin Alvarez el dia 24 de Setiembre del año último en las inmediaciones de Porto-Pi; cuyo acto tendrá efecto el dia 14 de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de esta Administracion.

Arqueo del buque.

Eslora 20 piés.
Manga 6 id.
Puntal 2 id.
Estado de vida, enteramente inútil.
Toneladas 1 y 57 centimos.

Evalao del mismo.

El laud con todos los efectos comprendidos en inventario bajo el tipo de 100 rs. marcado por dicha superioridad en la antedicha orden. 10 escudos.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio y avisos en los parajes de costumbre para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palma 5 de Agosto de 1865.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Núm. 965.

No habiendo tenido efecto la venta en pública subasta de 250 cajones de pino existentes en estos almacenes, anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 5,104 de 21 de Julio último, por no haberse presentado licitador alguno, se procederá á una tercera subasta que tendrá lugar el dia 25 del actual á las 12 de su mañana, en el local del subgobierno de esta isla, con las formalidades prevenidas por instruccion, siendo de advertir que no se admitirán proposiciones menores de 200 milésimas de escudo, que se señalan á cada envase. Mahon 4 de Agosto de 1865.—El Administrador, Manuel Lasaletta.

Núm. 966.

Con fecha 4 del corriente mes se dió posesion por esta dependencia del destino de Agente investigador del subsidio industrial y de comercio del partido de Sóller á don Juan Catalá Santandreu para el cual fué nombrado por la Direccion general de contribuciones en 23 de julio último.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de Sóller y de los demas pueblos del partido referido á fin de que le reconozcan como tal y le presten los auxilios que necesitare para el mejor desempeño del servicio de su instituto. Palma 9 de agosto de 1865.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Núm. 967.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santañy.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del presente año económico estará espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion desde el dia 8 al 16 del actual ambos inclusive. Santañy 6 de agosto de 1865.—P. A. del A.—Lúcas Oliver, alcalde.—Guillermo Vila, secretario.

Núm. 968.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Costix.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este pueblo y al año económico de 1865 á 1866, estará de manifiesto en la secretería de este Ayuntamiento desde el dia 1º al 8 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. Costix 1º de Agosto de 1865.—El Alcalde, Rafael Horrach.

Núm. 969.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 21 de julio último, la Real orden siguiente:

«Habiendo habido varias reclamaciones sobre las dificultades que oponia á la celebracion de matrimonios, la necesidad que la ley de 20 de junio de 1862 impone á los contrayentes de hacer constar el consentimiento ó consejo de los padres ó personas que en su defecto han de otorgarlo, cuando estos se hallan enfermos ó imposibilitados de presentarse ante el juez de paz, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la seccion de Estado y gracia y justicia del Consejo de Estado se ha servido disponer que los jueces de paz

pasen al domicilio de las personas que han de prestar el consentimiento ó consejo paterno, siempre que por hallarse impedidas no puedan comparecer ante su autoridad. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y á fin de que lo haga saber á los jueces de paz del territorio de esa audiencia.

Lo que de orden de dicho Sr. Regente se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los funcionarios á que dicha soberana disposicion se refiere. Palma 4 de Agosto de 1865.—Juan del Pueyo.

Núm. 970.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

En virtud de providencia de este juzgado de 22 del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias los censos que á continuacion se espresarán, bajo la aforacion general del tres por ciento, que fueron embargados á doña Ana Maroto en el concepto de curadora de los menores D. Manuel, D. Joaquin D. José y doña Ana Orlandis y Maroto en autos instados por D. Luis Rantierre sobre pago de cantidad de dinero, y queda señalado para su remate el 21 de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana en la audiencia del juzgado.

Los censos que prestan los sugetos vecinos de esta capital son los siguientes:

	Lib.	Suel.	Din.
María Ana Porcel,	4		
D. Pedro Perelló		5	
Francisco Segura	1	6	3
Miguel Jaume		6	
Juan Bover.	1	16	
Herederos de Juan Simonet	1	14	6
Catalina Coll		15	

Sugetos vecinos de Manacor.

Lorenzo Llompart	1	14	
Bernardo Blanquer.		17	
Bernardo Blanquer,	1	15	9
Bernardo Blanquer.	1	6	9
Viuda de Tomas Blanquer.		9	
Sebastian Fabrer	2	17	
Antonio Melis	1	4	1
Antonio Rosselló	1	4	
Melchor Durán.	1	1	3
Antonio Pont	1	1	3
Herederos de Jaime Fabrer	1	13	6
Juan Parera		16	9
Antonio Pont	2	6	
Miguel Salas.		2	
Viuda de Gabriel Ferrer	1	5	6
Lorenzo Parera		12	9
Antonia Grimalt.	1	19	
Miguel Domenge		12	9
Sebastian Pont.		17	
Catalina Llull		17	
Herederos de Bartolomé Moyà.		15	1
Juan Pascual	1	9	
Juan Parera	2	15	6

5

Viuda de Miguel Caldentey	1	8	
Lorenzo Pascual	1	9	
Miguel Serra		18	
Jaime Serra.		9	
Juan Parera.		9	
Herederos de Antonio Dominguet.	1	16	
Juan Ferrer		7	6
Otros varios.			
Juan Arbona de Sóller	2	6	10
Francisco Osonas de idem.		3	
Jaime Caldés de Llummayor		2	
Antonio Caldés de idem.		11	3
Jaime Caldés de idem.		11	3
D. Antonio M ^a Cañellas de Santa María.	1	7	
Matías Covas de Andraitx.	3	10	
Mateo Cabot de idem.		2	
D. Antonio Alemañy de id.	5	8	

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, en la inteligencia que será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta y remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

Núm. 971.

Por disposicion de este Juzgado se saca á pública subasta el arriendo de dos cuarteradas de tierra poco mas ó menos situadas en el pueblo de Costix propias de Juana Maria Vallespir lindantes con tierra de Pedro Munar con la de Jorge Amengual con otra de Pedro Amengual y con otra de Nadal Vallespir.—Cinco cuarterones de tierra situados en el referido pueblo que confinan con tierras de Nadal Vallespir, con otras de los herederos de Onofre Fiol con las de María Arrom y con otras de Juan Ferragut.—Una porcion de tierra de estension de un cuarteron situada en dicho pueblo que linda con tierras de Pedro Amengual, con las de Nadal Vallespir, con las de Bernardo Arrom y con otras de Juan Ferragut. Cuyas fincas en el año 1858 fueron justipreciadas por peritos en renta anual en treinta y cuatro libras moneda provincial. Las mismas fincas se arriendan con sujecion á las siguientes condiciones: 1.^a El arrendamiento se hace por plazo de seis años empezando el dia primero de setiembre próximo venidero en las tierras que no haya arboladura de ninguna clase y el dia veinte y nueve las que tengan viñedo ó cualquier género de arboladura. 2.^a El arrendatario deberá satisfacer de una vez la ánuua merced de cada año, depositándola en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia por años anticipados, á suelta de este Juzgado. 3.^a El mismo arrendatario deberá llevar dichas tierras á uso y costumbre de buen conservador; y afianzar las resultas del arrendamiento. Para cuyo remate queda señalado el dia doce del corriente mes de agosto y doce horas de su mañana en los estrados de este juzgado y en igual dia y hora en los del juzgado de Inca.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para noticia de los licitadores. Palma 3 de agosto de 1865.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubi.

Núm. 972.

Por el presente segundo pregon y edicto cito y emplazo á D. Juan Far hijo de D. Matías y de doña Catalina Bibiloni para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y escribanía del infrascripto escribano á fin de hacerle cierta notificación, como otro de los herederos legales de su hermano D. Matías Far y Bibiloni fallecido en esta ciudad el día veinte y cuatro de setiembre de 1858 sin constar de disposición alguna testamentaria y deducir en su caso el derecho que considere asistirle en los autos que contra él seguía doña Concepcion Sastre como heredera de su difunto marido D. Antonio Llodrá sobre pago de maravedís y continuados despues contra los sucesores legales de dicho D. Matías Far y Bibiloni pues de lo contrario se seguirán por su parte dichos autos en rebeldía entendiéndose los traslados y notificaciones hacederas en los estrados del tribunal parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Palma á cinco agosto de 1865.—Ciríaco Perez de Larriba.—P. S. M.—José Arbós y Rubí.

Núm. 973.

Por disposición de este Juzgado se cita llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Gabriel Vey y Quetglas muerto intestato día trece de diciembre de 1863 para que dentro el término de veinte días que se les señala comparezcan ante este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario á deducir el mencionado derecho en el juicio de abintestato del mismo Gabriel Vey y Quetglas: promovido por sus hermanas Ana María y Francisca Vey y Quetglas, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma ocho de agosto de 1865.—Ciríaco Perez de Larriba.—Por su mandato, José Arbós y Rubí.

Núm. 974.

D. Bartolomé Verd escribano del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Certifico: que en los autos de que se hará mención, ha recaído la sentencia que es del tenor siguiente.—Sentencia.—En la villa de Inca á cuatro julio de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor don Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por Su Magestad, con la categoría de término de este partido, vistos estos autos:

Resultando que el procurador D. Miguel Servera, en nombre de Juan Vila y Llobera, propuso demanda, ejercitando la acción personal, contra Juan Coll, para que se le condenara á que, dentro de tercero día, pagase á dicho demandante, con las costas, la cantidad de 12,680 reales, siete céntimos y medio que este en su calidad de fiador pagó por él, fundándose la acción y demanda en el derecho que tiene el fiador en estos casos de ser indemnizado por el deudor.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la demanda al demandado, por no haber comparecido en el juicio

se dió por contestada y se mandó seguir los autos en su rebeldía con los estrados acusada que le fué la correspondiente por el demandante.

Resultando que en el escrito de réplica insistió en su anterior pretension, y que recibido el pleito á prueba adujo la que estimó conveniente.

Considerando justificado que el demandante pagó en su calidad de fiador del demandado la referida cantidad, y que en estos casos es incuestionable el derecho del fiador de ser indemnizado por el deudor.

Vistas las leyes 12, tit. 12 de la partida 5.ª, 8 tit. 22 de la tercera y, 1.ª título 17, libro once de la Nov. Recop.

Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 10 de Noviembre de 1860 y 27 de Febrero de 1861.

S. S. dijo que debía de condenar y condenaba á Juan Coll á que, dentro de los diez días de la ley, dé y pague á Juan Vila y Llobera los 12,680 reales, siete céntimos y medio que le es un deber, objeto de la demanda, condenándole ademas en las costas. Así definitivamente juzgando por esta sentencia que, por lo que hace al espresado incompareciente demandado Juan Coll, se notificará en los estrados y se hará notorio por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, S. S. lo pronunció, mandó y firmó, de que doy fé. —Pedro Gotarredona.—Bartolomé Verd escribano.

Y para que conste y obre los efectos consiguientes, libro el presente en Inca á cinco julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Bartolomé Verd escribano.

Núm. 975.

Por providencia acordada por el señor D. Pedro Gotarredona auditor honorario de marina, y juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido en los autos ejecutivos que por la escribanía del infrascripto sigue D. Lorenzo Guasp contra los menores Juan y Catalina Planes en concepto de herederos de su difunto padre Guillermo Planes, sobre pago de diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos reales cincuenta y tres céntimos é intereses, se saca á pública subasta por término de veinte días una tierra de pan llevar con casa rústica y urbana en ella existente de estension de ocho cuarteradas, tres cuarterones y setenta y nueve estadales vulgo destres, sita en el término de la villa de Inca de pertenencias del predio Son Peña. Sus confines por el norte con tierras de Pedro Ramis (a) Valero, y de Antonia Martorell (a) Verd, por el Sur con las de Juan Alomar (a) Cueto, las de Francisca Florit (a) Suau, las de Jaime Perelló (a) Mena y con las de Miguel Mulet; por el Este con las de Juan Perelló y por el Oeste con las de Antonia Serra y de Antonio Busquets, evaluada en quince mil novecientos cuarenta y cuatro reales, cincuenta céntimos.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de los dichos deudores y se vende para pagar al ejecutante la cantidad antes espresada, y las costas, debiendo celebrarse su remate el día diez y siete de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este juzgado bajo los pactos y condiciones contenidos en el albalan de subasta que obra en los memorados autos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Inca diez y nueve de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—Gotarredona.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 976.

D. Jaime Rotger escribano del juzgado de primera instancia del partido de Inca en Mallorca.

Certifico: que en el interdicto de adquirir promovido por D. Bartolomé Amengual y Felin de la vecindad de Sansellas solicitando la posesion de los bienes relectos por la defuncion de D. Bartolomé Amengual y Estela, recayó la providencia siguiente.—Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir.—Resultando de ellos que D. Bartolomé Amengual y Estela vecino que fué la de villa de Sansellas, instituyó por único y universal heredero en su última disposicion testamentaria á su sobrino Don Bartolomé Amengual y Felin.—Y considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion que de los bienes pertenecientes á la referida herencia solicita el heredero, y que segun el mismo nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario. Se le otorga, sin perjuicio de tercero, la mencionada posesion y consiguientemente procédase á dársele en cualquiera de los bienes de la antecitada herencia en voz y nombre de los demas por medio de uno de los alguaciles del juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del infrascripto escribano ú otro que de fé, y hagáanse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos ó personas que designe el promovente para que le reconozcan como tal poseedor, librándose para todo ello el oportuno despacho; y hecho dese cuenta. El Sr. D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido, lo mandó y firma S. S. en Inca á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, doy fé. —Pedro Gotarredona.—Alejandro Quirand.

Y en cumplimiento de lo mandado por auto de seis del actual se hace notoria la referida providencia para que los que se crean con mejor derecho á la posesion de que se trata se presenten á justificarlo dentro de los sesenta días de la ley, que principiarán á contarse desde la presente insercion, bajo el concepto de que trascurridos no se admitirá en el caso reclamacion alguna con arreglo á lo dispuesto en el artículo 701 de la ley de enjuiciamiento civil. Inca á veintiocho Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Jaime Rotger.

Núm. 977.

D. Francisco Garcia Franco juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que quien quisiere hacer postura á una pieza de tierra campo denominada la Torre término de Felanitx de estension de media cuarterada propia de Mateo Ferrer y Bannasar (a) Rito, justipreciada en cuatrocientas veinte y cinco libras mallorquinas, la que se saca á pública subasta por término de veinte días para con su producto hacer pago á Cristóbal Andreu (a) Trias de la cantidad de trecientas libras é intereses que le adeuda el Ferrer, acuda en los estrados de este juzgado el día veinte y uno de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Manacor á veinte y seis de Julio

de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S.—Andrés Cardell.

Núm. 978.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta del sótano subterráneo sito en esta ciudad, calle de Santa Eulalia debajo de la iglesia del mismo nombre arrendada en la actualidad á doña María Puig por la suma anual de nueve escudos seiscientos milésimas de escudo la misma que tendrá lugar el día 21 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en el edificio de San Antonio de Viana que ocupa dicha oficina, bajo la presidencia del señor Administrador del ramo, asistido del oficial primero interventor que suscribe y escribano de Hacienda, se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan verificarlo bajo las condiciones que á continu se espresan:

1.ª El tipo porque se saca á subasta la referida casa botiga es el de nueve escudos seiscientos milésimas de idem.

2.ª No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la arriba espresada.

3.ª A la hora señalada se dará principio al acto admitiendo posturas á la llana sirviendo de tipo anual la antedicha suma.

4.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

5.ª La adjudicacion del arriendo recaerá en favor del mejor postor.

6.ª El término del arriendo será por tres años que empezará á regir el día en que tenga efecto la subasta.

7.ª El arrendatario deberá satisfacer en la Administracion el importe del arriendo anual por tercios anticipados, efectuando el primer pago el día anterior al de la toma de posesion.

8.ª Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria del edificio, debiendo al finalizar el arriendo devolverlo en el propio estado en que lo recibió.

9.ª Si durante dicho tiempo dejase de pertener al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuacion del arriendo, caducará este y será reintegrado el arrendatario, de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorrateando la del tiempo del desahucio.

10. El inquilino á cuyo favor quede el remate ha de habitar en dicha casa precisamente sin que pueda subarrendarla ni traspasarla á otra persona bajo apercibimiento de desahucio, que se verificará gubernativamente.

11. Si el rematante no cumpliera con las presentes condiciones se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo, y en su consecuencia se procederá con arreglo á insinuacion. Palma 27 de Julio de 1865.—Francisco Oltra y Aracil.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.